

## Legislación Nacional

CODIGO PROCESAL DE LA NACION CODIGO PROCESAL DE LA NACION Ley 24.826 Incorporase un Título al libro II de dicho Código. Sancionada: Mayo 21 de 1997 Promulgada: Junio 11 de 1997 B.O: 19/6/97 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1º-Incorpórase como título IX del libro II del Código Procesal de la Nación, el siguiente título: TITULO IX Instrucción sumaria Artículo 353 bis: Cuando una persona haya sido sorprendida en flagrancia de un delito de acción pública, y el juez considerare prima facie que no procederá la prisión preventiva del imputado, la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal, quien actuará con las facultades previstas en el libro II, sección II. En la primera oportunidad el agente fiscal le hará conocer al imputado cual es el hecho que se le atribuye y cuales son las pruebas existentes en su contra, y lo invitará a elegir defensor. El imputado podrá presentarse ante el fiscal con su abogado defensor, aun por escrito, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles. La instrucción del agente fiscal no podrá extenderse por un plazo superior a los quince (15) días. El imputado podrá solicitar al juez ser oído en declaración indagatoria. En tal caso la instrucción se regirá por las normas comunes. Artículo 353 ter: Reunidos los elementos probatorios respecto de los extremos de la imputación penal, el agente fiscal correrá vista al querellante, si lo hubiere, luego de lo cual se expedirá en los términos del inciso 2º del artículo 347. El juicio tramitará conforme las reglas del libro III que correspondan al caso. También podrá tramitar según las reglas del juicio abreviado. ARTICULO 2º-Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-REGISTRADA BAJO EL N° 24.-ALBERTO R PIERRI.-EDUARDO MENEM. Esther H. Pereyra Arandia de Perez Pardo. Edgardo Piuzzi. Decreto 541/97 Bs. As., 11/6/97 POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 24.826 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -MENEM. -Jorge A. Rodríguez.-Elías Jassan.